

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

**SEGUNDO EJERCICIO**

**AGENTE AUXILIAR HACIENDA  
MUNICIPAL (TL)**

**19 de diciembre de 2023**

# SUPUESTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO EJERCICIO DE AGENTE AUXILIAR HACIENDA MUNICIPAL (TL) SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO Nº1

Por escritura n.º de protocolo 000 de aceptación de herencia de 2 de diciembre de 2.022, se expone lo siguiente:

Don Hermenegildo Gil Gil fallece en la ciudad de Zaragoza en fecha 2 de septiembre de 2.022, en estado de viudo, teniendo dos hijos: Dña. Rosalía Gil Pérez y D. Horacio Gil Pérez.

Los bienes que componen la herencia del causante son los siguientes:

- una mitad indivisa de un piso, valor de dicha mitad 125.000.-€;
- una mitad indivisa de local comercial, valor de dicha mitad 125.000.-€.

Los hijos, Dña. Rosalía y D. Horacio Gil Pérez aceptan la herencia de su padre, adjudicándose los bienes de la siguiente forma:

- A Dña. Rosalía Gil Pérez el pleno dominio de la mitad indivisa del piso. Se valora lo adjudicado en 125.000.-€.

- A D. Horacio Gil Pérez el pleno dominio de la mitad indivisa del local comercial. Se valora lo adjudicado en 125.000.-€.

**1.- En la escritura pública mencionada de fecha 2 de Diciembre de 2.022, indique qué actos jurídicos se efectúan en la misma y se encuentran sujetos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU):**

- a) La aceptación de la herencia de los hermanos Gil Pérez por el fallecimiento de su padre.
- b) La aceptación de herencia por el fallecimiento del padre no esta sujeta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aunque deba escriturarse en documento público.
- c) Las herencias entre padres e hijos se documentan en documento privado y únicamente están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

**2.- Indique los sujetos pasivos que a título de contribuyentes, tienen obligación de presentar la/s oportuna/s autoliquidación/es:**

- a) D. Horacio Gil Pérez por la herencia del piso.
- b) Dña. Rosalía Gil Pérez por la herencia del local.
- c) D. Horacio Gil Pérez por la herencia del local y Doña Rosalía Gil Pérez por la herencia del piso.
- d) Son correctas la a) y la b).

**3.- Indicar el plazo de presentación de la/s autoliquidación/es del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

- a) Un año desde la fecha del fallecimiento del causante.
- b) Seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.
- c) Seis meses desde la fecha de la escritura de aceptación de herencia.
- d) Un año desde la fecha de la aceptación de la herencia en documento público.

**4.- Teniendo en cuenta que la vivienda descrita en la escritura pública constituía la vivienda habitual del causante y que el local comercial tenía un valor catastral de suelo de 155.000.-€ indique las bonificaciones que, en su caso, le son aplicables:**

- a) El 95% aplicable a la vivienda habitual de la persona fallecida, ya que no hay previstas en la Ordenanza Fiscal n.º 9 ningún tipo de bonificación para otro tipo de inmuebles.
- b) El 95% aplicable a la vivienda habitual de la persona fallecida y el 95% aplicable al local comercial como inmueble adicional.
- c) El 95% aplicable a la vivienda habitual de la persona fallecida. El local comercial no goza de bonificación al superar el umbral del valor catastral previsto en la ordenanza fiscal nº 9 para inmueble adicional.
- d) El 95% aplicable a la vivienda habitual de la persona fallecida y el 50% aplicable al local comercial como inmueble adicional.

**5.- En las autoliquidaciones por el IIVTNU el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación:**

- a) Una vez presentada y abonada la autoliquidación no podrá ser objeto de rectificación por parte del sujeto pasivo.
- b) Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación presentada anteriormente le ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación, presentando una autoliquidación rectificativa.
- c) Presentada la autoliquidación y abonada únicamente podrá ser objeto de comprobación de oficio por la Inspección tributaria.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

## SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO Nº2

6.- La empresa "FABRICANTES RIO SL", con domicilio en Segovia, tiene todos los años en el Impuesto sobre Sociedades, a partir del ejercicio 2006, un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000,00 €. En el municipio de Zaragoza ejerce, desde el año 2011, la actividad de "Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos" (Grupo 344), efectuando las fases de fabricación en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integran una unidad de explotación. ¿Qué efectos tiene en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E) esta circunstancia?

- a) Se considerará el conjunto de todas las instalaciones como un solo local, siempre que dichas fases de fabricación constituyan por si actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente.
- b) Se considerará cada una de las instalaciones como un local separado, debiendo estar de alta en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza por cada uno de dichos locales.
- c) Se considerará el conjunto de todas las instalaciones como un solo local, siempre que dichas fases de fabricación no constituyan por si actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente.
- d) Se satisfará el 100 % de la cuota correspondiente a la instalación en que se realice la fase de fabricación más importante, y el 50 % de la cuota correspondiente a las restantes instalaciones.

7.- Para la determinación de la cuota correspondiente al mencionado Grupo 344 se tiene en consideración el elemento tributario "Potencia instalada". El obligado tributario tiene en sus instalaciones en Zaragoza elementos energéticos afectos al equipo industrial, así como elementos dedicados a calefacción, iluminación y acondicionamiento de aire. De dichos elementos, se considera potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas:

- a) De los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica, así como de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire.
- b) De los elementos mecánicos afectos al equipo energético, no siendo, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire.
- c) De los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica, así como los hornos y calderas que funcionen a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no siendo, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire.
- d) De los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica, no siendo, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire.

8.- El obligado tributario, para facilitar el desplazamiento de sus trabajadores al lugar del puesto de trabajo de cada uno de ellos, está estudiando establecer un plan de transporte colectivo para dichos trabajadores. ¿Podría tener algún beneficio fiscal en el I.A.E en el municipio de Zaragoza si establece dicho plan de transporte?

- a) Sí, una bonificación del 30% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, siempre que el plan de transporte afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores.
- b) Sí, una bonificación del 20% de la cuota correspondiente, con independencia de que los sujetos pasivos tributen por cuota municipal, provincial o nacional, siempre que el plan de transporte afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores.
- c) Sí, una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, siempre que el plan de transporte afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores.
- d) Sí, una bonificación del 30% de la cuota correspondiente, con independencia de que los sujetos pasivos tributen por cuota municipal, provincial o nacional, siempre que el plan de transporte afecte o beneficie como mínimo a un 50% de sus trabajadores.

**9.- En el mes de febrero de 2023 se produce una interdicción judicial de la actividad en las instalaciones del obligado tributario en el municipio de Zaragoza. ¿Qué efecto puede tener esa circunstancia en el I.A.E.?**

- a) En el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de sesenta días, podrá obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.
- b) En el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de dos meses, podrá obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.
- c) En el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de quince días, podrá obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.
- d) En el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, podrá obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

**10.- La mencionada empresa "FABRICANTES RIO SL" viene ejerciendo en el municipio de Segovia, desde el año 2004, la actividad de "Fabricación de artículos de deporte" (Epígrafe 494.2). En noviembre de 2023 ha comenzado a ejercerla también en Zaragoza. ¿Tendrá derecho a algún beneficio fiscal en el I.A.E. en este municipio de Zaragoza respecto al comienzo en el mismo de dicha actividad?**

- a) No tendrá derecho a ningún beneficio fiscal en el municipio de Zaragoza, toda vez que el ejercicio de la mencionada actividad se inició por primera vez en territorio español en otro municipio con anterioridad al comienzo de su desarrollo en Zaragoza.
- b) Estará exento en el municipio de Zaragoza durante los tres primeros períodos impositivos en que desarrolle en el mismo la citada actividad.
- c) Tendrá una bonificación de la cuota correspondiente durante los cuatro años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma en el municipio de Zaragoza. Esta bonificación será del 50% para el primer año y se reducirá progresivamente durante los cuatro años restantes a razón de diez puntos porcentuales cada año para terminar en un 10% para el quinto año.
- d) La b) y la c) son correctas.

## SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO N°3

Mediante denuncia de la policía local se pone en conocimiento de la Oficina de Inspección tributaria que observan en calle de titularidad privada en el municipio de Zaragoza la existencia de un badén no legalizado que carece de la preceptiva señalización, perteneciente a la Comunidad de Propietarios de dicha calle.

Los agentes tributarios se personan en la vía de referencia y manifiestan que, efectivamente, existe un badén no señalizado con acceso a calle privada en la que no existe acera y con señal "prohibido aparcar", con una anchura de 4,5 metros y que sirve de acceso a dos inmuebles: al de la Comunidad de Propietarios, con un coeficiente de participación del 48% y al de D. Florentino Pérez, con un coeficiente de participación del 52%, que a su vez está arrendado a un taller mecánico.

**11.- Por tratarse de una calle de titularidad privada en la que no existe acera ni rebaje ¿Es obligatoria la tenencia de badén debidamente señalizado?**

- a) No es obligatoria, pues el mismo da acceso a una calle cuyo uso queda reservado exclusivamente a los propietarios de los inmuebles.
- b) No es obligatoria, pues el mismo da acceso a una calle en la que está prohibido el estacionamiento de vehículos.
- c) Sí, ya que el artículo 18.1 de la Ordenanza Fiscal n.º 25 del Ayuntamiento de Zaragoza define el badén como toda modificación de la estructura de la vía pública destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales, fincas, terrenos o calles particulares. No se asimilan a badén aquellos supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácitos necesarios para la construcción del mismo, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar.
- d) Sí, ya que el artículo 18.1 de la Ordenanza Fiscal n.º 25 del Ayuntamiento de Zaragoza define el badén como toda modificación de la estructura de la vía pública destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales, fincas, terrenos o calles particulares. Se asimilan a badén aquellos supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácitos necesarios para la construcción del mismo, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar.

**12.- A los efectos de la determinación de la base imponible de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, ¿cuál será la longitud computable para el badén del supuesto?**

- a) La que se derive del informe que elaboren los técnicos municipales en el momento de iniciar las oportunas actuaciones inspectoras.
- b) 4,5 metros.
- c) La que se deduzca del informe técnico municipal, estableciéndose una longitud mínima de 5 metros. No podrá ser inferior al ancho del hueco de acceso, incrementado en 2 metros.
- d) La que se deduzca del informe técnico municipal, estableciéndose una longitud mínima de 2 metros. No podrá ser inferior al ancho del hueco de acceso, incrementado en 5 metros.

**13.- Tratándose de un badén que da acceso a espacios privados de dos propietarios distintos y con distintos usos, indique cuál de las siguientes respuestas es CORRECTA a los efectos de determinar la base imponible de la tasa:**

- a) Se computará a cada propietario la parte proporcional que corresponda en función del número de plazas de aparcamiento, reales o equivalentes, que dispongan.
- b) Cada propietario deberá abonar la tasa por iguales partes.
- c) Cada propietario deberá abonar la tasa según su cuota de participación en el espacio al que de acceso el badén.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

**14.- Indique el sujeto pasivo de la tasa a título de sustituto del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el supuesto de la nave que se encuentra arrendada a taller mecánico:**

- a) El arrendatario de la nave destinada a taller de reparación de vehículos.
- b) D. Florentino Pérez, quien podrá repercutir la cuota sobre el arrendatario.
- c) El arrendatario y D. Florentino Pérez a partes iguales.
- d) Son correctas la a) y la b).

**15.- Indique cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con los conceptos de badén y reserva de espacio en la vía pública a los que se refiere el artículo 18. 1. 4 de la Ordenanza n.º 25:**

- a) En ambos supuestos, la cuota tributaria estará compuesta por la suma de las cuotas tributarias parciales resultantes de la aplicación de las tarifas correspondientes a los epígrafes 25.3.1 y/o 25.3.2 sobre los elementos que compongan la base imponible, en función del tiempo de reserva de espacio concedido y, en su caso, la cuota por plazas de aparcamiento resultante de la aplicación de la tarifa por plaza prevista en el artículo 8.2. sobre el total de plazas de aparcamiento reales o equivalentes.
- b) Se podrán solicitar y conceder reservas de espacio en la vía pública que permitan la entrada y salida de vehículos al espacio privado correspondiente siempre y cuando se haya solicitado previamente la tasa en concepto de badén.
- c) Es inherente al badén la reserva de espacio en la vía pública que permite la entrada y salida de vehículos al local, en el horario y período en que rige la reserva, y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.
- d) Son correctas la a) y la c).

## SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO Nº4

La empresa "VALLE CONSTRUCCIONES, S.L." solicita en fecha 4 de enero de 2.021 dos licencias de obras, previo abono de las correspondientes tasas urbanísticas.

La primera de ellas lo es para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ Mayor del Barrio de Miralbueno, cuyo coste de referencia asciende a 75.750.-€ y cuyo presupuesto de ejecución material es de 82.314.-€ y su presupuesto de contrata de 97.953,66.-€ + I.V.A.

La segunda de las licencias lo es para la construcción de un edificio en C/ Andrés Piquer de Zaragoza, de 12 viviendas y sus correspondientes plazas de garaje y trastero con un coste de referencia de 829.000.-€, un presupuesto de ejecución material de 780.814.-€ y un presupuesto de contrata de 929.168,66.-€ + I.V.A.

16.- ¿Qué Base Imponible deberá tenerse en cuenta para la liquidación provisional y a cuenta de la licencia de la vivienda unifamiliar?

- a) 75.750.-€.
- b) 82.314.-€.
- c) 97.953,66.-€.
- d) 97.953,66.-€ + I.V.A.

17.- ¿Qué Base Imponible deberá tenerse en cuenta para la liquidación provisional y a cuenta de la obra de edificio de 12 viviendas en C/ Andrés Piquer?

- a) 829.000.-€.
- b) 780.814.-€.
- c) 929.168,66.-€.
- d) 929.168,66.-€ + I.V.A.

18.- ¿Cuál es el plazo que tiene la empresa para autoliquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras?

- a) 15 días hábiles desde la notificación de la licencia.
- b) Un mes desde la concesión de la licencia.
- c) Al inicio de la obra.
- d) Un mes desde la solicitud de la licencia.

19.- Una vez abonado el impuesto y antes de dar comienzo la obra de Miralbueno, el promotor de la misma, al considerar que no le resulta rentable su realización, solicita la renuncia a la licencia y la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), una vez aceptada por el Ayuntamiento la renuncia. ¿Tiene derecho a la devolución de lo solicitado?

- a) Tiene derecho a la devolución tanto de la tasa urbanística como del I.C.I.O.
- b) Tiene derecho a la devolución únicamente de la tasa urbanística.
- c) Tiene derecho a la devolución del I.C.I.O.
- d) No tiene derecho a la devolución de la tasa urbanística ni del I.C.I.O.

**20.- Una vez finalizada la obra de la vivienda unifamiliar y no habiendo alcanzado el coste la cifra por la que fue liquidado el impuesto, el interesado para hacer valer su derecho a la devolución deberá realizar lo siguiente:**

- a) Practicar la autoliquidación de acuerdo con el coste real final en el plazo de un mes contado desde la terminación de las actuaciones junto con una declaración responsable del promotor en la que refleje el coste real final.
- b) Practicar la autoliquidación de acuerdo con el coste real final en el plazo de un mes contado desde la terminación de las actuaciones junto con la documentación justificativa de sus elementos configurados principalmente por facturas acreditativas del desembolso que debe efectuar el dueño de la obra y, en su caso, la certificación final de obra.
- c) Solicitar la devolución en el plazo de 4 años desde el inicio de la obra junto con un proyecto reformado.
- d) No tiene derecho a devolución alguna.

I.C. de Zaragoza a 19 de diciembre de 2023